



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPM-CH

Chulucanas, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020, el Informe N° 00136-2020-GR/MPM-CH (25.03.2020), el Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 25.03.2020; el Informe N° 00112-2020-GAJ/MPM-CH (26.03.2020), y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución del 93 y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es de dominio público que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como **una pandemia** al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

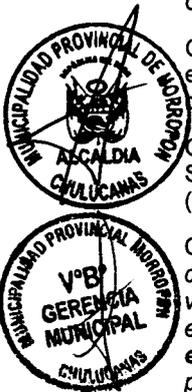
Que, precisamente el día 11 de marzo del presente año el Gobierno Nacional del Perú ha emitido el Decreto Supremo N° **008-2020-SA** que declara en Emergencia Sanitaria a todo el territorio nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, la segunda disposición complementaria del D. U. N° 026-2020 *“Declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.*

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM del 15 de marzo el presente año y a partir de la fecha se declara estado de emergencia nacional por un plazo de quince (15) días debido a la grave circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote Del COVID-19.

Que, el marco legal invocado condujo a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas a emitir el Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MPM-CH-A del 16.03.2020 por el cual dispusimos medidas de control y mitigación de contagio prohibiendo actividades públicas y privadas que generen gran concentración de personas.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MPM-CH-A del 20.03.2020 se dispuso adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la propagación del coronavirus-COVID-19, en cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Gobierno Nacional a través el Poder Ejecutivo, **medidas que serán acatadas en la provincia en el término de los noventa (90) días calendarios y de los quince (15) días dispuestos como aislamiento social** y, al mismo tiempo, se ha resuelto CONFORMAR el COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA EL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS y se ha garantizado la operación de los servicios públicos a nuestro cargo, principalmente en lo que concierne a la **gestión de residuos sólidos y limpieza pública, asegurando la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

asistencia del personal indispensable para la operación de dichos servicios, procurando la protección de la salud de dicho personal en el desarrollo de sus tareas.

Que, la Gerencia de Rentas a mérito del estado situacional descrito propone la prórroga del cronograma de pago de los tributos municipales conforme se indica a continuación:

I. TRIMESTRE	II. TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV. TRIMESTRE
30 ABRIL 2020	31 JUNIO 2020	31 AGOSTO 2020	30 NOVIEMBRE 2020

Que, a juicio de la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la cuota anual, primer al cuarto trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 conforme lo precisa el Gerente de Rentas, así como la vigencia de los beneficios por pronto pago al 30.04.2020 a fin de brindar facilidades a los vecinos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, manteniendo su condición de vecino puntual, todo lo cual se ve reflejado en reducidos índices de morosidad, otorgándose mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios;

Que, la propuesta se condice con el Artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) que dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9°, numeral 8, señala que corresponde al concejo municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE “PRORROGA LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020” EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el cronograma de pago del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al año 2020 establecido mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2020-MPM-CH de fecha 20 de enero del 2020 conforme al cronograma siguiente:

I. TRIMESTRE	II. TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV. TRIMESTRE
30 ABRIL 2020	31 JUNIO 2020	31 AGOSTO 2020	30 NOVIEMBRE 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la tercera disposición de la Ordenanza Municipal N°024-2019-MPCH en el extremo correspondiente a fijar el 30.04.2020 como fecha de vencimiento el otorgamiento del descuento del 20% del total de los arbitrios municipales del año 2020 como beneficio tributario por pago al contado y total el impuesto predial y arbitrios municipales del año en curso

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER con eficacia anticipada al 15 de marzo del año 2020 y por el término de quince (15) días la recepción y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, salvo aquellas actividades relacionadas a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que podrán tramitarse con mecanismos virtuales; asimismo, de manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la entidad pendiente de notificación al administrado.

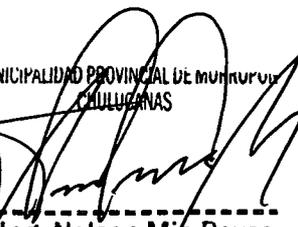
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de ser necesario.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el modo y forma de ley, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
 CHULUCANAS
 ALCALDÍA
 Ing. Nelson Mío Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL